

1352009

DECRETO N° 3196

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

511-25
2017-03-15
GOBERNACIÓN
FOLIO 3
NUMERACION

Entre el MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS de la Provincia de Salta, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 872 de la ciudad de Salta, representado por su Ministro, C.P.N. **MARIANELA CANSINO**, en adelante denominado "EL MINISTERIO", por una parte; y el Dr. **JULIO CÉSAR ROMERO**, D.N.I. N° 30.636.925, con domicilio en Block 85, Piso 1°, Dpto. 4, Barrio Parque Gral. Belgrano de la misma ciudad, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, conforme a las cláusulas que *infra* se detallan y en virtud de las siguientes consideraciones:---

Que la Ley N° 26.160 declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, hasta el 23 de noviembre de 2017, de conformidad con la prórroga establecida por la Ley N° 26.894. Asimismo, previó que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) debía realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas.-----

Que el Decreto N° 1.122/07, reglamentario de dicha ley, facultó al I.N.A.I. para aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del referido relevamiento y, en ejercicio de esta facultad, se creó el Programa Nacional "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas", aprobado mediante Resolución I.N.A.I. N° 587/07.-----

Que mediante Decreto N° 723/11 se ratificó sus similares N° 3.459/11 y 4.498/11, que aprobaron el Convenio Marco de Cooperación y el Convenio Específico Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, respectivamente.-----

Que a los fines de implementar las cláusulas de dichos convenios como así también optimizar y coordinar entre la Nación y la Provincia las acciones que tengan por objeto realizar el referido relevamiento, por Decreto N° 3.505/14 se creó esta Unidad Ejecutora Provincial para Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (U.E.P.Re.Te.C.I.), la cual además de contar con el equipo técnico operativo que actualmente ejecuta el relevamiento, dispone de un equipo técnico consultor conformado por diversos organismos provinciales.-




ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 003196

Que, en tal sentido, resulta necesaria la contratación de recurso humano que haga posible cumplir los objetivos encomendados a la referida U.E.P.Re.Te.C.I., de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL MINISTERIO contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas como asistente profesional en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial para Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (U.E.P.Re.Te.C.I.) o en el organismo que ésta indique, por el período comprendido entre el 01 de Marzo y el 31 de Diciembre de 2015. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$8.500,00 (pesos ocho mil quinientos, con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra incorporado al Sistema Previsional en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241 o las que en el futuro se apliquen.-----

QUINTA: Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los previstos en este contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente contrato.-----

SEXTA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquiera naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a EL MINISTERIO.-----

SÉPTIMA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que EL MINISTERIO lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

Esta obligación de confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de la información no publicada.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a EL MINISTERIO de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.-----

NOVENA: EL CONTRATADO no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de EL MINISTERIO, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

EL CONTRATADO pondrá en conocimiento de EL MINISTERIO toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipal, Empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de una Declaración Jurada.-----

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles, EL MINISTERIO podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

DÉCIMA: Se deja establecido que, en caso que EL MINISTERIO requiera el desplazamiento de EL CONTRATADO a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, tanto en el interior como fuera de la Provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos vigente en la Provincia.-----



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO 3196

DÉCIMAPRIMERA: EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna sobre seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.-----

DÉCIMASEGUNDA: EL CONTRATADO desvincula expresamente a EL MINISTERIO de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a EL MINISTERIO en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos y omisiones del contrato en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DÉCIMATERCERA: EL MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo EL CONTRATADO hacer entrega de toda documentación que obre en su poder, sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, EL MINISTERIO se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

DÉCIMACUARTA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente *status* de empleado público.-----

DÉCIMAQUINTA: A todos los efectos, se entiende y así se acuerda que el presente contrato se considera *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose EL MINISTERIO todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DÉCIMASEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los lugares ya mencionados, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.-----

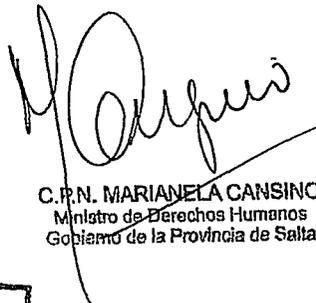
DECRETO N° 3196



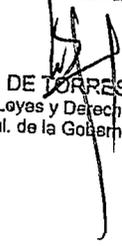
En caso de que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las partes, la misma se someterá –de manera excluyente– a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo contencioso administrativo.-----

En prueba de conformidad y para la constancia de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y Provincia de Salta, a los 15 días del mes de Abril del año 2015.-----


Paulín Cárion Romero.
DNI - 30.636.925


C.P.N. MARIANELA CANSINO
Ministro de Derechos Humanos
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SALA DE INFORMATICA Y SERV PUBLICOS
SALA DIRECCION GENERAL DE FONDOS - SALTA
CON LA SUMA DE \$ 511,50
1356107
8 MADECRETO 3196



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el **MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS** de la Provincia de Salta, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 872 de la ciudad de Salta, representado por su Ministro, C.P.N. **MARIANELA CANSINO**, en adelante denominado "EL MINISTERIO", por una parte; y el Anl. Sist. **ESTEBAN RODOLFO MARTIN**, D.N.I. N° 26.261.743, con domicilio en Dpto. "C", Piso 2°, Pasaje Gertrudi de Cornejo N° 390 de la misma ciudad, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, conforme a las cláusulas que *infra* se detallan y en virtud de las siguientes consideraciones:-----

Que la Ley N° 26.160 declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, hasta el 23 de noviembre de 2017, de conformidad con la prórroga establecida por la Ley N° 26.894. Asimismo, previó que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) debía realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas.-----

Que el Decreto N° 1.122/07, reglamentario de dicha ley, facultó al I.N.A.I. para aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del referido relevamiento y, en ejercicio de esta facultad, se creó el Programa Nacional "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas", aprobado mediante Resolución I.N.A.I. N° 587/07.-----

Que mediante Decreto N° 723/11 se ratificó sus similares N° 3.459/11 y 4.498/11, que aprobaron el Convenio Marco de Cooperación y el Convenio Especifico Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, respectivamente.-----

Que a los fines de implementar las cláusulas de dichos convenios como así también optimizar y coordinar entre la Nación y la Provincia las acciones que tengan por objeto realizar el referido relevamiento, por Decreto N° 3.505/14 se creó esta Unidad Ejecutora Provincial para Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (U.E.P.Re.Te.C.I.), la cual además de contar con el equipo técnico operativo que actualmente ejecuta el relevamiento, dispone de un equipo técnico consultor conformado por diversos organismos provinciales.-----

Esteban R. Martín

M. Cansino

ES COPIA

RINA RI DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO 003196

Que, en tal sentido, resulta necesaria la contratación de recurso humano que haga posible cumplir los objetivos encomendados a la referida U.E.P.Re.Te.C.I.; de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL MINISTERIO contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas como asistente profesional en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial para Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (U.E.P.Re.Te.C.I.) o en el organismo que ésta indique, por el período comprendido entre el 01 de Marzo y el 31 de Diciembre de 2015. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$8.500,00 (pesos ocho mil quinientos, con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra incorporado al Sistema Previsional en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241 o las que en el futuro se apliquen.-----

QUINTA: Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los previstos en este contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente contrato.-----

SEXTA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquiera naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a EL MINISTERIO.-----

SÉPTIMA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que EL MINISTERIO lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

Esta obligación de confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de la información no publicada.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a EL MINISTERIO de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.-----

NOVENA: EL CONTRATADO no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de EL MINISTERIO, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

EL CONTRATADO pondrá en conocimiento de EL MINISTERIO toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipal, Empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de una Declaración Jurada.-----

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles, EL MINISTERIO podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

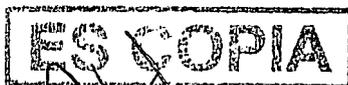
DÉCIMA: Se deja establecido que, en caso que EL MINISTERIO requiera el desplazamiento de EL CONTRATADO a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, tanto en el interior como fuera de la Provincia, se le reconocerán los gastos de traslado,

Este bna A. M. S. L. H.

R. R. de Torres

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3196

alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos vigente en la Provincia.-----

DÉCIMAPRIMERA: EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna sobre seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.-----

DÉCIMASEGUNDA: EL CONTRATADO desvincula expresamente a EL MINISTERIO de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a EL MINISTERIO en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos y omisiones del contrato en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DÉCIMATERCERA: EL MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo EL CONTRATADO hacer entrega de toda documentación que obre en su poder, sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, EL MINISTERIO se reserva se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

DÉCIMACUARTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente *status* de empleado público.-----

DÉCIMAQUINTA: A todos los efectos, se entiende y así se acuerda que el presente contrato se considera *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose EL MINISTERIO todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----



DECRETO N° 3196

DÉCIMASEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los lugares ya mencionados, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.-----

En caso de que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las partes, la misma se someterá –de manera excluyente– a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo contencioso administrativo.-----

En prueba de conformidad y para la constancia de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y Provincia de Salta, a los días del mes de Abril del año 2015.-----

*Esteban A. Martín
Esteban Rodolfo Martín
DNI: 26264793*

ES COPIA

[Handwritten signature]
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

[Handwritten signature]
C.P.N. MARIANELA CASISI
Ministro de Derechos Humanos
Gobierno de la Provincia de Salta

DECRETO N° 3196

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre el MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS de la Provincia de Salta, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 872 de la ciudad de Salta, representado por su Ministro, C.P.N. MARIANELA CANSINO, en adelante denominado "EL MINISTERIO", por una parte; y la Sra. VIVIANA SILVINA RUÍZ, D.N.I. N° 31.266.850, con domicilio en Block "H", Planta Baja, Dpto. 3, Grupo 216 Dptos., Barrio Ampliación Intersindical de la misma ciudad, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, conforme a las cláusulas que *infra* se detallan y en virtud de las siguientes consideraciones:-----

Que la Ley N° 26.160 declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, hasta el 23 de noviembre de 2017, de conformidad con la prórroga establecida por la Ley N° 26.894. Asimismo, previó que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) debía realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas.-----

Que el Decreto N° 1.122/07, reglamentario de dicha ley, facultó al I.N.A.I. para aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del referido relevamiento y, en ejercicio de esta facultad, se creó el Programa Nacional "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas", aprobado mediante Resolución I.N.A.I. N° 587/07.-----

Que mediante Decreto N° 723/11 se ratificó sus similares N° 3.459/11 y 4.498/11, que aprobaron el Convenio Marco de Cooperación y el Convenio Específico Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, respectivamente.-----

Que a los fines de implementar las cláusulas de dichos convenios como así también optimizar y coordinar entre la Nación y la Provincia las acciones que tengan por objeto realizar el referido relevamiento, por Decreto N° 3.505/14 se creó esta Unidad Ejecutora Provincial para Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (U.E.P.Re.Te.C.I.), la cual además de contar con el equipo técnico operativo que actualmente ejecuta el relevamiento, dispone de un equipo técnico consultor conformado por diversos organismos provinciales.-----

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3196

Que, en tal sentido, resulta necesaria la contratación de recurso humano que haga posible cumplir los objetivos encomendados a la referida U.E.P.Re.Te.C.I., de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL MINISTERIO contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas como administrativo en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial para Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (U.E.P.Re.Te.C.I.) o en el organismo que ésta indique, por el período comprendido entre el 01 de Marzo y el 31 de Diciembre de 2015. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$6.500,00 (pesos seis mil quinientos, con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra incorporado al Sistema Previsional en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241 o las que en el futuro se apliquen.-----

QUINTA: Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los previstos en este contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente contrato.-----

SEXTA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquiera naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a EL MINISTERIO.-----

DECRETO N° 3196



SÉPTIMA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que EL MINISTERIO lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

Esta obligación de confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de la información no publicada.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a EL MINISTERIO de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.-----

NOVENA: EL CONTRATADO no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de EL MINISTERIO, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

EL CONTRATADO pondrá en conocimiento de EL MINISTERIO toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipal, Empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de una Declaración Jurada.-----

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles, EL MINISTERIO podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

DÉCIMA: Se deja establecido que, en caso que EL MINISTERIO requiera el desplazamiento de EL CONTRATADO a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, tanto en el interior como fuera de la Provincia, se le reconocerán los gastos de traslado,

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3196

alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos vigente en la Provincia.-----

DÉCIMAPRIMERA: EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna sobre seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.-----

DÉCIMASEGUNDA: EL CONTRATADO desvincula expresamente a EL MINISTERIO de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a EL MINISTERIO en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos y omisiones del contrato en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DÉCIMATERCERA: EL MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo EL CONTRATADO hacer entrega de toda documentación que obre en su poder, sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, EL MINISTERIO se reserva se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

DÉCIMACUARTA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente *status* de empleado público.-----

DÉCIMAQUINTA: A todos los efectos, se entiende y así se acuerda que el presente contrato se considera *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose EL MINISTERIO todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----



DECRETO Nº 3196

DÉCIMASEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los lugares ya mencionados, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.-----

En caso de que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las partes, la misma se someterá –de manera excluyente– a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo contencioso administrativo.-----

En prueba de conformidad y para la constancia de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y Provincia de Salta, a los 15 días del mes de Abril del año 2015.-----

Ruiz Silviana Viviana

31.266.850

C.F.N. MARIANELA CANSINO
Ministro de Derechos Humanos
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación